



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez  
Radicación: 19001-23-31-001-2020-00601-00  
Accionante: Orlando Suspes Celis  
Accionado: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de  
Popayán  
Referencia: Tutela – primera instancia

Auto nro. 414

La parte actora, mediante oficio remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020, impugnó la decisión adoptada por esta Corporación en Sentencia del 22 de septiembre de los corrientes, notificada el día 23 del mismo mes y año.

Debido a que el recurso cumple con los términos del artículo 31 y ss. del Decreto No. 2591 de 1991 se DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación formulada por la parte actora en contra de la Sentencia del 22 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Notificada esta decisión, remítase el expediente ante el H. Consejo de Estado para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ  
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2017-00302-00  
Demandante: LUIS FERNANDO MANQUILLO  
Demandado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -  
ESAP  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandada presentó escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia de 27 de agosto de 2020, proferida por este Tribunal dentro del asunto en cita.

De conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por tratarse de un fallo condenatorio, previo a la concesión del recurso de apelación es necesario citar a audiencia de conciliación a las partes, la cual se realizará a través de medios electrónicos- Audiencia virtual.

Por lo anterior, SE DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR** para el día 09 de octubre 2020, a las diez de la once (11:00 am), la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos- Audiencia virtual. Medio de Transmisión: TEAMS de Microsoft Office 365. El enlace web se dispondrá oportunamente.

Se les advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria y en caso de que EL APELANTE no concurra a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2017-00374-00  
Demandante: RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandada presentó escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia de 27 de agosto de 2020, proferida por este Tribunal dentro del asunto en cita.

De conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por tratarse de un fallo condenatorio, previo a la concesión del recurso de apelación es necesario citar a audiencia de conciliación a las partes, la cual se realizará a través de medios electrónicos- Audiencia virtual.

Por lo anterior, SE DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR** para el día 09 de octubre 2020, a las nueve de la mañana (9:00 am), la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos- Audiencia virtual. Medio de Transmisión: TEAMS de Microsoft Office 365. El enlace web se dispondrá oportunamente.

Se les advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria y en caso de que EL APELANTE no concurra a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-002-2017-00508-00.  
DEMANDANTE: FRANCIA MAGNOLIA BENAVIDEZ HURTADO.  
DEMANDADOS: LA NACION – MINDEFENSA POLICIA NACIONAL.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

La parte demandada presentó escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia de 03 de septiembre de 2020, proferida por este Tribunal dentro del asunto en cita.

De conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por tratarse de un fallo condenatorio, previo a la concesión del recurso de apelación es necesario citar a audiencia de conciliación a las partes, la cual se realizará a través de medios electrónicos- Audiencia virtual.

Por lo anterior, SE DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR** para el día 09 de octubre 2020, a las diez de la mañana (10:00 am), la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos- Audiencia virtual. Medio de Transmisión: TEAMS de Microsoft Office 365. El enlace web se dispondrá oportunamente.

Se les advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria y en caso de que EL APELANTE no concurra a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

RADICACION: 19001-33-33-008-2020-00117-00  
DEMANDANTE: JAIRO MUÑOZ VELASCO  
DEMANDADO: CNSC  
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la impugnación presentada por el señor JAIRO MUÑOZ VELASCO, contra la sentencia de 16 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

Teniendo en cuenta que el recurso se interpuso el 22 de septiembre de 2020, y la sentencia de primera instancia fue notificada por el Juzgado de origen el 17 de septiembre del mismo año, la impugnación está dentro del término.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por JAIRO MUÑOZ VELASCO, contra la sentencia de 16 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la providencia al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Magistrado,**

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**